



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00070-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **SERVIDUMBRE** seguida por **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.P.S.**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ALBERTO SANCHEZ MENDOZA; CARMEN AURORA ANGARITA ORTIZ y ROBINSON BAEZ GONZALEZ**, informando que que el término de quince (15) días del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se encuentra vencido sin que los demandados se hicieran presente o presentaran escrito alguno al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que los demandados hubieran acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 04 de julio de 2017.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES**, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ALBERTO SANCHEZ MENDOZA**, para que los represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico Larry_250@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente auto admisorio de la demanda de fecha 04 de julio de 2017. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de JUNIO de
dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b09f380dbd299c314af9de2f6515cc1bac7eda0b78aa09a111697d872749155**

Documento generado en 24/06/2022 08:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00091-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **SERVIDUMBRE** seguida por **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.P.S.**, en contra de **ORIELZO GALVIS BAYONA**, informando que que el término de quince (15) días del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se encuentra vencido sin que los demandados se hicieran presente o presentaran escrito alguno al respecto. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que los demandados hubieran acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de junio de 2017.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES**, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **HEREDEROS INDETREMINADOS DEL SEÑOR ORIELZO GALVIS BAYONA (Q.E.P.D.)**, para que los represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico Larry_250@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente auto admisorio de la demanda de fecha 29 de junio de 2017. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de JUNIO de
dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54a688155f8aeed8ef86f2446a57f537a62eab76ea330cd326bf979f1049032**
Documento generado en 24/06/2022 08:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00093-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **SERVIDUMBRE** seguida por **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.P.S.**, en contra de **AYDEE DE LA CONCEPCIÓN MEDELLIN DE RODRIGUEZ, EULICES JESUS MEDELLIN JIMENEZ y ALVARO DE LA CRUZ RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, informando que el término de quince (15) días del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se encuentra vencido sin que los demandados se hicieran presente o presentaran escrito alguno al respecto. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., sin que los demandados hubieran acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de junio de 2017.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES**, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **AYDEE DE LA CONCEPCIÓN MEDELLIN DE RODRIGUEZ, EULICES JESUS MEDELLIN JIMENEZ y ALVARO DE LA CRUZ RODRIGUEZ VILLAMIZAR** para que los represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico Larry_250@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente auto admisorio de la demanda de fecha 29 de junio de 2017. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de JUNIO de
dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f5625b6a21974d0953a5c067e2070b0762c8dc65745b98d42ef24964befa50**

Documento generado en 24/06/2022 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2022-00095-00**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**, propuesta por **MARIA DEL CARMEN ALBA ORTIZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN DE JESUS OSORIO GRANADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta por la doctora **LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ**, en calidad de apoderado judicial de **MARIA DEL CARMEN ALBA ORTIZ**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN DE JESUS OSORIO GRANADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**.

Sería del caso proceder a ello si no se observara que la demanda adolece de los siguientes vicios:

PRIMERO: La profesional del derecho en el escrito demandatorio y poder, se puede evidenciar lo siguiente: *"(") en contra de los herederos determinados del señor JUAN DE JESUS OSORIO GRANADOS, y demás personas indeterminadas (")"*, observándose entonces, que al hacer mención herederos determinados. Se debe identificar quien es cada persona, situación que conlleva a la omisión, del nombre, identificación, domicilio y dirección electrónica, de conformidad con la normatividad vigente, en consecuencia, procederá adecuar los documentos antes aludidos de acuerdo con las falencias precedentemente enunciadas.

Una vez, corregido lo yerros, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: De los anexos allegados a la demanda se desprende que el predio objeto de litigio se encuentran gravados con hipoteca o prenda, para lo cual no se dio cumplimiento al numeral 5º del art. 375 CGP.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

En consecuencia, este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA** propuesta por propuesta por **MARIA DEL CARMEN ALBA ORTIZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN DE JESUS OSORIO GRANADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No 60.446.316 de Cúcuta y T.P. No. 290264 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de JUNIO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12955d26e41c7f5edd8d633f54a9a0e9acd227c8dfefbf693146abe977dbcf0a**

Documento generado en 23/06/2022 05:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>